SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD: N° 00346

ANT.: Oficio N° 4/4/2022 de la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputadas y Diputados

MAT.: Ley N° 21.396, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior

SANTIAGO, 08 ABR 2022

DE: GERARDO EGAÑA DURÁN
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)

A: JUAN SANTANA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Superintendencia el oficio indicado en el antecedente, mediante el cual la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados solicita a este organismo informar acera de la normativa destinada a prevenir los casos de abuso y acoso sexual contra estudiantes, la fecha de su última actualización, y los actos de fiscalización en que se ha aplicado esta normativa, indicando las eventuales sanciones y multas cursadas en virtud de ella. Además, solicita informar si esta entidad tiene previsto hacer uso de la atribución legal consagrada en el artículo 20, letra p) de la Ley N° 2.091, en orden a impartir instrucciones generales para prevenir casos sobre violencia de género, discriminación y bullying.

Sobre el particular, es posible informar lo siguiente:

Como es de público conocimiento, el 15 de septiembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.369, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de dichas conductas, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

A su vez, el artículo 10° de la precitada ley entrega a la Superintendencia de Educación Superior la competencia para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en ella.

Es así como, el referido cuerpo normativo impone a las instituciones de educación superior el deber de adoptar medidas conducentes a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, promoviendo las relaciones igualitarias de género.

En efecto, la ley exige a las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica de nuestro país, entre otras cosas, contar con una política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, la que, a su vez, debe contemplar dos modelos, el de prevención y el de investigación y

sanción de las aludidas conductas. Asimismo, la ley en comento exige que las instituciones de educación superior dispongan de unidades separadas responsables, por una parte, de la implementación de las políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre esta materia y, por otra, de la investigación y sanción del acoso sexual, violencia y discriminación de género.

Para implementar los referidos modelos de prevención, investigación y sanción, así como sus unidades responsables, el artículo transitorio de la Ley N° 21.369 concedió a las casas de estudios superiores el plazo máximo de un año desde su publicación, esto es, hasta el 15 de septiembre de 2022.

Enseguida, la Ley N° 21.369 impone a los planteles la obligación de incorporar su normativa interna sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género en sus contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación, entre otros. De acuerdo con el artículo transitorio de la Ley N° 21.369, el plazo para el cumplimiento de esta exigencia es de 90 días, prorrogables por otros 30, contado desde la implementación de los modelos referidos precedentemente.

Adicionalmente, la ley exige a las instituciones de educación superior contar con una estrategia de comunicación que garantice que sus políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género sean conocidos internamente, así como la realización de actividades destinadas al perfeccionamiento, orientación o capacitación del personal docente, administrativo, funcionarios y estudiantes. Según el artículo transitorio de la Ley N° 21.369, para dar cumplimiento a estos deberes, las casas de estudios disponen del plazo de un año, desde la implementación de sus modelos.

Por último, en el caso de aquellas instituciones de educación superior que, a la fecha de publicación de la Ley N° 21.369 ya contaban con políticas, modelos, planes, protocolos y reglamentos relativos al acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, se hace presente que la nueva ley señala que se debe contemplar un período de trabajo de carácter participativo, que cuente con la representación equilibrada de los distintos estamentos de las casas de estudios, y que asegure tanto la paridad de género, como el respeto de los principios de equidad de género consagrados en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentran vigentes. Conforme a lo prescrito en el artículo transitorio de esta ley, estos modelos deberán encontrarse así revisados e implementados, a más tardar el 15 de septiembre de 2022.

En cuanto a las actuaciones de fiscalización ejercidas por esta Superintendencia en que la normativa citada se haya aplicado, es importante atender a que su entrada en vigencia ha sido diferida hasta septiembre de 2022. Sin perjuicio de lo anterior, desde la publicación de la Ley N° 21.369, esto es el 15 de septiembre de 2021 hasta la fecha, se han recibido un total de 5 denuncias y 9 reclamos relacionados con las materias reguladas por esta ley, conforme al siguiente detalle:

N°	Fecha	Naturaleza	Denunciante o reclamante	Denunciado o reclamado	Tipo de institución Ed. Sup.	Materia	Estado
1	15-12-2021	Denuncia	Mujer/estudiante	Hombre/estudiante	Universidad	Violencia de género	Cerrado
2	14-01-2022	Denuncia	Mujer/estudiante	Hombre/docente	IP	Acoso sexual	Fiscalización
3	11-02-2022	Denuncia	Mujer/estudiante	Hombre/estudiante	Universidad	Violencia de género	Fiscalización
4	21-02-2022	Denuncia	Mujer/estudiante	Hombre/estudiante	Universidad	Violencia de género	Fiscalización
5	14-03-2022	Denuncia	Mujer/estudiante	Hombre/estudiante	Universidad	Violencia de género	Fiscalización
6	24-09-2021	Reclamo	Mujer/estudiante	Estudiantes	Universidad	Acoso sexual	Cerrado

7	09-11-2021	Reclamo	Mujer/estudiante	Hombre/estudiante	IP	Violencia de género	Cerrado
8	10-11-2021	Reclamo	Mujer/estudiante	Hombre/estudiante	IP	Violencia de género	Cerrado
9	10-11-2021	Reclamo	Mujer/estudiante	Hombre/estudiante	IP	Violencia de género	Cerrado
10	12-11-2021	Reclamo	Mujer/estudiante	Hombre/estudiante	IP	Violencia de género	Cerrado
11	13-12-2021	Reclamo	Mujer/estudiante	Institución de Ed. Sup.	Universidad	Discriminación de género	Cerrado
12	14-12-2021	Reclamo	Mujer/estudiante	Hombre/Docente	IP	Acoso Sexual	Cerrado
13	03-01-2022	Reclamo	Mujer/estudiante	Hombre/Docente	IP	Acoso Sexual	Cerrado
14	09-01-2022	Reclamo	Mujer/estudiante	Hombre/estudiante	Universidad	Acoso Sexual	Fiscalización

Cabe hacer presente que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 41 de la Ley N° 21.091, reclamo es la petición formal realizada a la Superintendencia por una persona o grupo de personas interesadas, para que ésta intervenga como mediador en la controversia existente entre el reclamante y alguna de las instituciones de educación superior fiscalizadas, apersonándose el reclamante en el procedimiento.

De los 9 reclamos recibidos en la Superintendencia, es posible precisar lo siguiente:

a) Los reclamos señalados con los N°6 y N°12 en la tabla precedente, se cerraron favorablemente con la intermediación de esta Superintendencia, obteniendo las reclamantes los resultados esperados.

b) El reclamo N°13 fue presentado por la misma estudiante que formuló el reclamo N° 12, en contra del mismo docente del instituto profesional donde cursa sus estudios. Atendido lo anterior, este reclamo fue declarado inadmisible, acumulándose los nuevos antecedentes presentados por la estudiante al expediente del reclamo N° 12;

c) Los reclamos N°7, N°8, N°9 y N°10 fueron presentados por 4 reclamantes distintas, respecto de un mismo hecho en común relacionado con un estudiante de la misma casa de estudios. Estos 4 casos se cerraron por rechazo fundado de la Superintendencia, dado que la institución de educación superior demostró haber llevado a cabo el correspondiente sumario interno, aplicando las correspondientes medidas disciplinarias al estudiante agresor;

d) El reclamo N° 11, fue declarado inadmisible, por cuanto los hechos reclamados fueron conocidos por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, rechazando ésta el respectivo Recurso de Protección, sentencia que posteriormente fue confirmada por la Excelentísima Corte Suprema, razón por la cual esta Superintendencia estimó que no existían antecedentes suficientes para perseverar en el caso;

e) Respecto del reclamo N° 14, es del caso informar que éste se cerró en la División de Gestión de Datos, Atención Ciudadana y Buenas Prácticas de la Superintendencia, debido a la no comparecencia de la parte reclamante a la mediación instruida por este organismo. Sin perjuicio de ello, el caso fue derivado al Departamento de Cumplimiento Normativo de la Superintendencia, a fin de determinar la procedencia de iniciar acciones de fiscalización, considerando que la misma persona había presentado otras denuncias relacionadas con la materia.

Enseguida, es preciso destacar que, acorde con las disposiciones del artículo 43 de la Ley N° 21.091, denuncia es el acto escrito por medio del cual una persona o grupo de personas interesadas y previamente individualizadas ponen

en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan, en conformidad a lo establecido en la ley.

En cuanto a las 5 denuncias relacionadas con las materias reguladas en la Ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, presentadas ante esta Superintendencia, desde el 15 de septiembre de 2021 hasta la fecha, cabe detallar lo siguiente:

a) Las denuncias señaladas en la tabla con los N°1, N°3, N°4 y N°5, fueron presentadas – al igual que el reclamo N° 14 – por una misma persona, en contra de la institución de educación superior donde estudia su hija, exigiendo que se respete la normativa interna de la casa de estudios en materia de procedimientos de denuncia e investigación. La denuncia N°1 fue cerrada, producto del desistimiento de la parte denunciante, mientras que las demás, pasaron al Departamento de Cumplimiento Normativo, con el fin de determinar la procedencia de acciones de fiscalización; y,

b) La denuncia N°2 fue formulada en contra del mismo docente del instituto profesional respecto del cual se presentaron los reclamos N° 12 y N° 13. Los hechos materia de la misma están siendo fiscalizados por el Departamento de Cumplimiento Normativo de la Superintendencia.

Como se observa, hasta la fecha, ninguno de estos reclamos y denuncias ha dado lugar a la aplicación de sanciones por parte de esta Superintendencia, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que su Departamento de Cumplimiento Normativo se encuentra desarrollando y que, eventualmente, podrían dar lugar a procesos sancionatorios en el marco de las disposiciones de los artículos 45 y siguientes de la Ley N° 21.091.

Por otra parte, la Superintendencia de Educación Superior se encuentra desarrollando diversas iniciativas tendientes a difundir las nuevas exigencias previstas en la Ley N° 21369; a apoyar y orientar a las casas de estudios en la instalación de capacidades internas para su abordaje; y, enseguida, desplegar un plan de fiscalización que permita determinar si se han adecuado o no a la ley.

Con el fin de promover la oportuna y correcta implementación de las disposiciones de la Ley N° 21.369, con fecha 23 de diciembre de 2021, mediante Oficio Ordinario N° 1203, la Superintendencia dio a conocer a las fiscalizadas las principales exigencias y adecuaciones que dicha ley les impone, junto con los plazos de que disponen para ajustarse a ella. Mediante el mismo oficio, se les solicitó enviar a esta Superintendencia copia de su normativa interna vigente sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género, y poner en conocimiento de este organismo sus inquietudes y preocupaciones con relación al entendimiento e implementación de esta ley. A la fecha, 35 instituciones han dado respuesta a este oficio, remitiendo a la Superintendencia sus reglamentos sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género. A su vez, varias de ellas han hecho llegar sus observaciones y dudas relativas a este nuevo marco normativo.

En relación a el uso de la atribución legal consagrada en el artículo 20, letra p) de la Ley N° 21.091, que establece la atribución de interpretar administrativamente los preceptos cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización; este organismo está realizando un diagnóstico para conocer los instrumentos con que actualmente cuentan las diversas casas de estudios en las materias de que trata la Ley N° 21.369, con el propósito de determinar el tipo y envergadura de las brechas que deben superar los planteles para ajustarse a los requerimientos que les impone dicha ley. Además, se están elaborando criterios interpretativos que permitan esclarecer aquellos aspectos de la Ley N° 21.369 que las instituciones consideran ambiguos o dudosos, de manera que puedan cumplir

adecuadamente las nuevas exigencias y que, en definitiva, esta ley pueda alcanzar sus objetivos. En ese marco, y dentro de los próximos meses, la Superintendencia ha programado la realización de mesas de trabajo con las instituciones.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

GERARDO EGAÑA DURÁN
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)

TVA.-

Distribución:

- Destinatario	1c
- Fiscalía	1c
- Departamento Normativo	1c
- Partes y Archivo	1c
- Total	**4c**

Expediente MGD N°2022-00949